



EL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO ESPECIAL DE AYUDANTES DE LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES, CONVOCADAS POR ORDEN JUS/1167/2017, DE 24 DE NOVIEMBRE.

Reunido en Madrid, a 25 de julio de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes a la plantilla provisional de respuestas válidas del primer y segundo ejercicios del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, procediéndose a modificar la respuesta de la pregunta **número 63**, pasando a ser correcta la C) en base a la NTP 399: Seguridad en el laboratorio: actuando en caso de fugas y vertidos. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Gobierno de España.

Se desestiman el resto de preguntas impugnadas al carecer de fundamento suficiente para proceder a su anulación con las siguientes alegaciones:

- Primer ejercicio.

- **Pregunta 16.** Si bien es cierto que el artículo 15 del Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, establece que:

1. Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

a) El Ministro de Justicia para imponer la sanción de separación del servicio en todo caso.

b) El Ministerio de Justicia, a través del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y los órganos que se determinen por las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en relación con los funcionarios destinados en sus respectivos ámbitos de competencia, para la imposición de las sanciones de apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y traslado forzoso fuera del municipio de destino.

También es verdad que el artículo 42, de la mencionada disposición, indica que:

1. La autoridad competente para sancionar lo es también para decretar la cancelación de la anotación correspondiente.



2. La anotación de la sanción de apercibimiento quedará cancelada, de oficio o a instancia del interesado, por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. La anotación de las restantes sanciones, excepto la de separación del servicio, podrá cancelarse de oficio o a instancia del interesado cuando hayan transcurrido, al menos, dos o cuatro años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de falta grave o muy grave, y si el interesado no hubiera dado lugar a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción desde la firmeza del acuerdo sancionador.

De todo ello se deduce que la sanción de separación del servicio, que es la única sanción que impone el Ministro de Justicia, no es cancelable, al establecerse su excepción en el artículo 42 reseñado anteriormente, al dejar el interesado de formar parte de la Administración de Justicia como consecuencia de la sanción de separación del servicio.

Por ello la autoridad competente para cancelar las sanciones será el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, que es el competente para imponer el resto de sanciones, tal y como se indica anteriormente.

- **Pregunta 17.** Cuando el Tema 8 tiene como primer epígrafe: Procesos judiciales; el segundo, especial referencia al procedimiento penal: tipos de procedimiento, y el tercero, fases del procedimiento, no resulta precisa una mención específica y expresa para entender que en el tema resultan comprendidos, indudablemente, los recursos que la normativa procesal establece con respecto a las resoluciones judiciales que el Juez o Tribunal correspondiente deba dictar en la tramitación de cualquiera de ellos, y qué órgano judicial debe resolverlos. Ello ha de ponerse en relación, además, con otro de los temas del programa, el tema 4, dedicado, entre otros contenidos, a la Organización de la Administración de Justicia, los Juzgados y Audiencias, sus clases y competencias. Por tanto, la pregunta se encuentra ajustada al contenido del temario de la oposición.

- **Pregunta 31.** El Artículo 2, del Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología establece que:

Son funciones, entre otras, del Instituto de Toxicología:

d) Realizar los análisis e investigaciones solicitados por particulares en el curso de procesos judiciales.

Por su parte el Artículo 480 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que:

1. El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico, a la calidad de la pericia analítica y al desarrollo de las ciencias forenses. Además, desarrollará las siguientes funciones:

d) Realizar los informes, análisis e investigaciones solicitados por particulares en el curso de procesos judiciales, o incluso al margen de éstos en las condiciones que se determinen.

De todo ello se deduce que el INTCF es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia, realizando, entre otros, los informes, análisis e investigaciones solicitados por particulares *en el curso de procesos judiciales* y aun cuando la modificación de la LOPJ realizada por Ley



7/2015 de 21 de julio, introduce en la letra d “o incluso al margen de éstos en las condiciones que se determinen”. Dichas condiciones deberían ser determinadas reglamentariamente, y por lo tanto los opositores deberían conocerlas en el caso de que se hubiese realizado, posibilidad que no ha sido ejercida, por lo que en la actualidad el INTCF sólo realiza *los informes, análisis e investigaciones solicitados por particulares en el curso de procesos judiciales*, sin que ningún particular pueda dirigirse directamente al INTCF solicitando cualquier tipo de prueba al margen de un proceso judicial.

- **Pregunta 36.** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 16 menciona expresamente “se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido”. Asimismo el artículo 16 regula el acceso parcial a la solicitud del ciudadano: “en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.”

Además de ello, las otras tres respuestas son claramente erróneas por lo que no se considera que el cambio de verbo *eliminar* por *omitir*, que por otra parte son aquí sinónimos, pueda dar lugar a error en el opositor.

- **Pregunta 45.** El artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece los requisitos necesarios para la aplicación del procedimiento de Juicio Rápido, entre los cuales dispone que es preciso que se refieran a los delitos que se enumeran en la regla 2ª del apartado 1, entre los que figura, en la letra g) “Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal”.

Por ello, la afirmación contenida en la respuesta b) “Que ninguno de los delitos perseguidos sea un delito contra la salud pública” no es correcta, puesto que un delito contra la salud pública sobre sustancias que no causen grave daño a la salud (inciso segundo del art. 368 del Código Penal) sí puede, si se reúnen el resto de los requisitos exigidos en el artículo 795 de la LECrim, instruirse y juzgarse como Juicio Rápido.

Es la respuesta contenida en la proposición a), “Que se trate de delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a 5 años”, la única respuesta correcta de las distintas que se formulan en la pregunta. Que es la señalada como tal en la plantilla, y que, como tal, debe confirmarse.

- **Pregunta 47.** Comete el delito de violación de secretos, el funcionario público que revelare secretos de los que tenga conocimiento por razón de su cargo, siendo correcta la respuesta contenida en la letra a) Siempre, aunque sean los de un particular.

Que es la respuesta correcta, por cuanto el artículo 417 del Código Penal castiga a “La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados”, estableciéndose penas más graves para el supuesto de que de la revelación resultara grave daño para la causa pública o para tercero (respuesta b), o que se tratara de secretos de un particular, sin exigir, en este caso, que ha sufrido un grave daño por ello (respuesta c), y, sin que resulte preciso, desde luego, que la revelación tenga por objeto obtener un aprovechamiento propio o de tercero (respuesta d).



Consecuentemente, un funcionario que revelare secretos de los que tuviere conocimiento por razón de su cargo, cometería el delito enunciado, siempre, cualquiera que fuera el ámbito afectado, o el perjuicio que con ello pudiera causar, en cuyo caso nos encontraríamos ante un supuesto agravado de dicho delito.

- **Pregunta 48.** La respuesta correcta es la c) *exigir a los trabajadores la transmisión de información inmediata sobre situaciones de riesgo*. Así se deduce del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

La respuesta b) Exigir a los trabajadores que adquieran los dispositivos y elementos de seguridad es totalmente incorrecta en base a lo dispuesto en la LPRL, en concreto, en:

- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales, artículo 14. 5: *“El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores”*.
- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, artículo 29.2.º: *“Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste”* y artículo 29.3.º: *“No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.”*
- Equipos de trabajo y medios de protección, artículo 17. 2. *“El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.”*

- **Segundo ejercicio.**

- **Pregunta 68.** La pregunta en su enunciado menciona sustancias líquidas en general, por lo que deben contemplarse los diversos tipos de las mismas. De ahí que la respuesta a) sea correcta porque dice *“deben emplearse los EPI adecuados a los riesgos específicos que presentes los productos a manipular, con especial atención a las manos, cara y aparato respiratorio”*. Esta afirmación, por tanto, abarca cualquier tipo de riesgo, sea químico o biológico.

Sin embargo, la respuesta d) sólo presta atención a las manos y cara y no hace mención a la protección del aparato respiratorio. Por ello, transvasar ciertos líquidos, como podrían ser disolventes orgánicos emisores de compuestos volátiles o muestras biológicas potencialmente infecciosas, en recintos estancos, indefinidos, ya que no se especificó cuál (podría, incluso, tratarse de una habitación cerrada) constituye una actividad de riesgo por una posible emanación de vapores tóxicos o aerosoles infecciosos que puedan liberarse en el desarrollo de tal actividad, respectivamente según el caso, y constituiría un peligro para la salud del trabajador, por ello debe siempre protegerse también el aparato respiratorio (RD 773/1997 anexo IV.4).



- **Pregunta 75.** Este Tribunal considera que no se puede desvirtuar el concepto básico de reacción de “precipitación” al que hace mención el enunciado. Y para mayor abundamiento, se aportan las siguientes aclaraciones: Con relación a la opción a) aclaramos que dos disoluciones no pueden ser inmiscibles entre sí. Con relación a la opción c) indicamos que tampoco cada una puede poseer un ion de una sal soluble, pues ello no dará nunca lugar a la aparición de un precipitado. La opción d) es manifiestamente falsa, pues no tiene sentido hablar de iones insolubles, pues los iones son solubles. De manera, que por descarte, y atendiendo al concepto básico de reacción de precipitación de una sal en el que intervienen aniones (iones negativos) y cationes (iones positivos) en la proporción estequiométrica debida para que se genere el precipitado no cabe considerar otra opción diferente de la respuesta “b”.

- **Pregunta 89.** No se puede descontextualizar ninguna de las palabras contenidas en una proposición sino interpretarlas en la forma global en la que aparecen formuladas. No cabe la menor duda, pues, de que el término “contrapuestos” en el contexto de la pregunta es sinónimo de “enfrentados”, lo cual significa, uno frente al otro. De manera que, examinadas las cuatro proposiciones que este Tribunal enuncia resulta claro que la respuesta b) es la única proposición correcta. Y abundando en ello, el resto de las opciones no son correctas. La respuesta a), obviamente no lo es, pues no se carga jamás normalmente una centrífuga sin realizar las oportunas comprobaciones, es decir, sin realizar las comprobaciones que se detallan exactamente en la respuesta b) que es la única respuesta correcta. De lo anteriormente explicado, se deduce que la respuesta c) es, entonces, incorrecta y con relación a la respuesta d) consabido es que en una centrífuga siempre se deben utilizar el rotor y los accesorios originales del equipo.

- **Pregunta 90.** Según la Orden JUS/1291/2010 de 13 de mayo por la que se aprueban las normas de preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en su art 1, *Tipos de muestras para estudios toxicológicos postmortem.*

1. Sangre venosa periférica en dos tubos de 5 ml., al menos uno con fluoruro sódico como conservante y oxalato potásico como anticoagulante, completamente llenos sin cámara de aire.

2. Sangre de la cavidad cardíaca, toda la disponible.

3. Líquido pericárdico, todo el disponible.

4. Humor vítreo, todo el que se pueda recoger sin dañar estructuras oculares en su extracción, en tubo de tamaño adecuado para evitar la cámara de aire.

5. Orina, toda la que se pueda recoger en frasco de seguridad de 50 ml.

6. Bilis, toda la que se pueda recoger en frasco adecuado a la cantidad.

7. Contenido gástrico, todo el disponible, que se recogerá en un frasco adecuado a la cantidad. Si no se envía la totalidad, se indicará el volumen inicial del mismo.

8. Vísceras, en frasco de plástico de boca ancha y cierre hermético:

a) Hígado, una cuña de aproximadamente 50 gramos, en fresco, alejada de grandes vasos y vías biliares.

b) Riñón, una cuña de aproximadamente 50 gramos, en fresco.

c) Pulmón, aproximadamente 50 gramos, en fresco.

9. Cabello y pelos. Para el estudio del consumo habitual de drogas de abuso e intoxicaciones crónicas por metales, se enviará un mechón de cabello cortado de la zona occipital y muy próximo al cuero cabelludo, de un grosor mínimo de 7 mm de



diámetro. Se depositará sobre un trozo de papel fijado con cinta adhesiva, indicando el extremo próximo a la raíz, zona proximal, y el extremo de la punta, zona distal. Para el estudio del consumo habitual de drogas de abuso, se indicarán las drogas de posible consumo y el tiempo que se quiere investigar.

Si bien la Orden JUS no especifica la vía periférica que se debe tomar, dado que el temario específico tiene un contenido práctico, se debe concluir que la única opción válida es la b) por ser la vía periférica más habitual, adecuada y accesible en el cadáver en la práctica de la autopsia médico forense y ser el resto de las opciones de imposible realización.

- **Pregunta 93.** La opción a) que se incluye en el cuestionario es literalmente “filtración”. No se dice “nanofiltración”. Por lo que no hay cabida a otra interpretación de la respuesta. Y la filtración es una opción incorrecta porque, por definición, la filtración permite en todo caso la separación de un sólido disperso en un líquido pero no aislar un soluto de su disolvente en una mezcla homogénea o disolución.

Por otra parte, la evaporación es una operación aplicada muy frecuentemente en la práctica de los laboratorios forenses, en concreto, tras las extracciones con disolventes orgánicos, propias de análisis toxicológicos forenses, químicos o medioambientales, con el fin de separar los solutos de sus disolventes.

- **Pregunta 96.** En las pipetas graduadas de cristal suele quedar una pequeña porción “constante” de líquido en su punta que ha sido calculada. Por tanto, la respuesta b) no puede ser correcta. En ningún caso se habla en el enunciado de mercurio (líquido de alta tensión superficial). La pregunta dice textualmente “Vd. está midiendo una solución acuosa utilizando una pipeta graduada de cristal”. Por todo ello la única respuesta correcta es la d).

Segundo. En consecuencia, proceder a la publicación de las plantillas definitivas correspondientes a los dos primeros ejercicios del proceso selectivo.

Tercero. A la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, conforme a lo dispuesto en Orden JUS/116572017, de 24 de noviembre, por la que se convocó este proceso selectivo, se establece que la puntuación mínima necesaria para superar el primer ejercicio de la fase de oposición es de 25 puntos. Este ejercicio es eliminatorio.

Se hace pública la lista de aprobados del primer ejercicio en Anexo I.

Cuarto. Se establece que la puntuación mínima necesaria para superar el segundo ejercicio de la fase de oposición es de 25 puntos. Se hace pública la lista de aprobados del segundo Ejercicio en Anexo II.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria, los aspirantes que han alcanzado dicha puntuación pasan a la fase de concurso

Los aspirantes que no alcancen estas puntuaciones mínimas tendrán la consideración de suspensos.



Quinto. Por Acuerdo de este Tribunal, Se hace pública la lista en Anexo III de la relación de aprobados de la fase oposición con la calificación obtenida de mayor a menor puntuación y se les convoca a la presentación de los méritos establecidos en el Anexo I, B.2 de la convocatoria, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web de este Ministerio, en la sede del Tribunal Calificador, Subdirección General de Medios Personales, San Bernardo, 21. 28015 – Madrid.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

María Yribarren Muñoz